

SINDICATO INDEPENDIENTE PROGRESISTA (S.I.P.)



ESTATUTOS

Si deseas estar bien informad@, visítanos
www.sindicato-sip.es

**BORRADOR PROPUESTA SEGÚN ACUERDO DEL COMITÉ
EJECUTIVO, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2019.**

SINDICATO INDEPENDIENTE PROGRESISTA (S.I.P.)

ESTATUTOS

CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- Con la denominación de Sindicato Independiente Progresista (en siglas S.I.P.) se constituye una organización sindical, bajo el amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y de la normativa vigente.

Artículo 2.- El domicilio social de dicha organización sindical, se fija en la calle Arturo Barea, 7, 1º A, de la ciudad de Badajoz.

Artículo 3.- Es principio básico de esta organización, la total y absoluta independencia de cualquier otra entidad, sea esta política, religiosa o de cualquier otro carácter ideológico.

Artículo 4.- Son objetivos primordiales de esta entidad sindical:

- a) Fomentar y defender los intereses profesionales de los trabajadores.
- b) Defender y promover los derechos socio-culturales que hagan posible el desarrollo económico y la convivencia pacífica, dentro del marco de una sociedad pluralista y de una empresa con fundamentos humanísticos.
- c) Servir de cauce, en representación de los trabajadores, para el tratamiento de los aspectos socio-laborales ante las correspondientes personas físicas y jurídicas, que fueran de interés para aquellos.
- d) Fomentar y fortalecer el espíritu de colaboración y compañerismo entre todos los trabajadores.
- e) Todos aquellos otros que, se estimen oportunos por los órganos de gobierno de la entidad, y que colaboren al bienestar y beneficio de los trabajadores, así como al fomento de las buenas relaciones precisas para el crecimiento y fortalecimiento de los puestos de trabajo.

Artículo 5.- El Sindicato Independiente Progresista, con su plena capacidad jurídica y de obrar, así como con su capacidad para poseer y adquirir bienes y administrarlos, tomará las medidas y acciones precisas para defender el derecho y prestigio tanto de su propio patrimonio, como de los intereses profesionales de los trabajadores.

Artículo 6.- La duración temporal del Sindicato Independiente Progresista, se establece por tiempo indefinido.

Artículo 7.- El ámbito territorial de la entidad sindical, establece sus límites dentro de toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8.- El ámbito funcional de la entidad sindical se extiende a todo tipo de trabajadores, ya pertenezcan a la empresa privada como a la pública, sin distinción alguna de categorías, niveles o estatus profesionales.

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS

Artículo 9.- Serán afiliados de pleno derecho al Sindicato Independiente Progresista, aquellos trabajadores que lo soliciten formalmente, por escrito y en los modelos que el mismo determine, ante el Comité Ejecutivo.

Artículo 10.- Caso de existir algún motivo que impidiera su afiliación o indicara su baja en el sindicato, el trabajador implicado, podrá tramitar los recursos que estimara oportunos para su satisfacción, ante el Congreso General, el cual valorará y emitirá su resolución en la sesión quinquenal ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud o recurso.

Artículo 11.- Los trabajadores afiliados, serán inscritos en el correspondiente registro oficial, con inclusión de todos los datos imprescindibles y aquellos que, por organización práctica, se estimen oportunos.

Artículo 12.- Serán causas de baja en el sindicato:

- a) Por decisión voluntaria y mediante escrito al Presidente.
- b) Por formar parte de la dirección de cualquier empresa incompatible.
- c) Por estar sometido a privación de libertad, mediante sentencia firme.
- d) Por expulsión de la entidad sindical, a consecuencia de cualquier actuación perjudicial para los intereses, la imagen o la competencia de la misma. En este caso, el Comité Ejecutivo incoará y resolverá el oportuno expediente, contra el que cabrá recurso ante la Asamblea General.
- e) Por falta del abono de las cuotas ordinarias o extraordinarias en tres ocasiones consecutivas o en seis alternas.
- f) Por cualquier otro caso de incumplimiento de sus obligaciones y deberes para con el sindicato.

Artículo 13.- Son derechos de los afiliados:

- a) Tomar parte, con voz y voto, en las reuniones de Congreso General.
- b) Conocer, teniendo información directa en el Congreso General, de las actividades y estados de cuentas del sindicato.
- c) Elegir y poder ser elegidos para cualquier cargo del sindicato, salvo que ocupen puestos de responsabilidad política o de representación social que puedan distorsionar o hacer confusa la identidad del sindicato.
- d) El disfrute de los bienes y servicios que el sindicato disponga y, en cada momento, concrete y haga extensivo el Comité Ejecutivo.

Artículo 14.- Son deberes de los afiliados:

- a) El cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiera, y las decisiones emanadas de los órganos de gobierno del sindicato.
- b) El abono de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en cada momento.
- c) El desempeño, con el mayor celo y diligencia, los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
- d) Comunicar al Comité Ejecutivo todos aquellos cambios en los datos personales que puedan afectar a la comunicación con la entidad.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Artículo 15.- El Sindicato Independiente Progresista, para el cumplimiento de sus fines, se valdrá de las siguientes aportaciones:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en Congreso General, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- b) Aportaciones voluntarias de los afiliados y simpatizantes.
- c) Subvenciones que puedan ser concedidas a la entidad y que no supongan dependencia de quienes las otorgan.
- d) Todo tipo de donaciones que pueda recibir legalmente, y sin perder su identidad, el sindicato.
- e) Aquellos medios que pueda producir el propio sindicato, con la actuación como empresa.

Artículo 16.- La baja en el sindicato, no implicará en ningún caso, la devolución del importe económico de las cuotas satisfechas.

Artículo 17.- La contabilidad se llevará en el libro oficial correspondiente y se ceñirá a la normativa que, en cada momento, determine la legislación vigente.

Artículo 18.- Para la vigilancia, control y comprobación de la contabilidad, así como para una mejor organización, existirá una Comisión Económica formada por dos afiliados y nombrada, a tales efectos, por el Comité Ejecutivo.

Artículo 19.- Anualmente, y con referencia a 31 de diciembre, se practicará el balance de situación y el estado de cuentas del sindicato, que será puesto a disposición de los afiliados, en la sede del sindicato, una semana antes del quinquenal Congreso General Ordinario.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20.- La estructura orgánica del sindicato, se desarrollará en función del nacimiento y crecimiento de sus Secciones Sindicales en cada empresa y de tantas Federaciones Sectoriales como se hagan precisas crear.

Las Secciones Sindicales, que serán el nivel básico del sindicato, mantendrán una estructura igual a la propia general del sindicato, con las mismas prelación en orden y jerarquías adaptadas a la referida cota.

Los órganos de gobierno de la entidad sindical, que prevalecerán en el orden general al sectorial, serán los siguientes:

- a) Congreso General.
- b) Comité Ejecutivo.
- c) Comisión Permanente.
- d) Comisión de Custodia.

Artículo 21.- El Congreso General es el máximo órgano de expresión de la voluntad de los afiliados. Pueden tener carácter ordinario o extraordinario, y sus acuerdos sólo podrán ser modificados por otro Congreso General.

Artículo 22.- Son facultades del Congreso General:

- a) Modificar los Estatutos del sindicato.
- b) Controlar la actividad y la gestión del Comité Ejecutivo.
- c) Aceptar y gestionar las resoluciones del Comité de Notables.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos y de ingresos y la memoria correspondiente.
- e) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo, así como sustituirlos de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la entidad cumplir sus fines.
- g) Fijar las cuotas que los afiliados habrán de satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la entidad.
- i) Y cualesquiera otras que sea de interés para el sindicato.

Artículo 23.- El Congreso General Ordinario, que contendrá orden del día, fecha, hora y lugar de celebración, se reunirá con carácter quinquenal y dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será convocado con una antelación de, al menos, diez días mediante comunicación a cada afiliado.

Artículo 24.- El Congreso General Extraordinario, que igualmente contendrá orden del día, fecha, hora y lugar de celebración, se reunirá por convocatoria especial y por iniciativa del Comité Ejecutivo o por petición de un número de afiliados no inferior al cuarenta y cinco por ciento, será convocado con una antelación suficiente de acuerdo con la urgencia de los temas a tratar, mediante comunicación a cada afiliado.

Artículo 25.- Los Congresos Generales quedarán constituidos válidamente en primera convocatoria con la asistencia o representación de un mínimo del cincuenta por ciento de los afiliados, salvo en el caso previsto en el artículo 46.

También quedará válidamente constituidos en segunda convocatoria sea el que sea el número de afiliados presentes. La segunda convocatoria tendrá lugar media hora después de la primera, en el mismo lugar.

Las votaciones serán personales y delegadas, además de secretas, si así lo solicitase cualquier afiliado presente.

En el caso de ser delegada, el afiliado que otorgue la misma, deberá certificar en documento fehaciente, ante la presidencia del Congreso General, todos sus datos personales y los del afiliado en el que delega su voto, así como declarar abierta y claramente el sentido de su voto o la opción elegida, sin posibilidad de crear subjetividad alguna. Si se acordase votación secreta, el Secretario General dará fe pública de los votos delegados en acta aparte, a la que se coserán los documentos arriba mencionados y a la que sólo tendrán acceso los afiliados delegantes, a fin de, dado el caso, certificar su votación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, excepto aquellos sobre la separación de miembros del Comité Ejecutivo, la modificación de los Estatutos, así como lo dispuesto en el artículo 46, requerirá un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes un tercio de los miembros de la entidad.

Todos los miembros estarán sometidos a los acuerdos del Congreso General, incluso en aquellos en los que estén ausentes, disientan y en los que, aun estando presentes, se abstengan de votar.

Artículo 26.- De todos los Congresos, se levantará acta que será firmada por el Secretario General y por el Presidente, cuyo registro se llevará en el correspondiente libro oficial.

Artículo 27.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario General.
- c) Un Vicesecretario General.
- d) Un Secretario de Organización.
- e) Un Secretario de Comunicación y Formación.
- f) Un Secretario de Nuevas Tecnologías.
- g) Un Vocal representante de cada Secretaría y/o Federación o Sector Laboral.
- h) Un Portavoz de la Comisión de Custodia.

Artículo 28.- Los cargos del Comité Ejecutivo tendrán una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos en períodos sucesivos.

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se hará por votación secreta del Congreso General. Tendrán la condición de electores y elegibles todos los afiliados en plenitud de derechos, debiendo presentar, quien la encabece, lista cerrada y bloqueada, con expresión de puestos a ocupar, que será entregada, con una anticipación mínima de 48 horas a la celebración de la elección, al Secretario General del sindicato, con el fin de ser confeccionadas las papeletas oficiales iguales para todas las candidaturas optantes.

Artículo 29.- Aquel miembro del Comité Ejecutivo que no pudiese atender y cumplir con los deberes propios de su cargo, de forma mínimamente aceptable, deberá presentar su dimisión al Presidente. El Comité Ejecutivo, en ese caso, nombrará interinamente a quien le sustituya hasta cumplir el mandato.

Artículo 30.- El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos anualmente y, en cualquier caso, siempre que lo requieran razonadamente cualquiera de sus miembros. Las reuniones del Comité Ejecutivo, serán convocadas con arreglo a un orden del día y con una antelación ordinaria mínima de setenta y dos horas.

Tales reuniones quedarán constituidas de manera válida con un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 31.- Los cargos del Comité Ejecutivo no serán retribuidos, si bien los gastos causados por el ejercicio de su representación, serán cubiertos por el sindicato.

El cese de los cargos, además de por extinguirse el mandato y de la especificada en el artículo 29 de los presentes Estatutos, podrá deberse:

- a) Por enfermedad que incapacite el ejercicio de las funciones.
- b) Por baja como afiliado del sindicato.
- c) Por infracción cometida y resuelta según especifica el artículo 12 de estos Estatutos.

Las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo, se cubrirán de la misma manera que se concreta en el artículo 29 de estos Estatutos.

Artículo 32.- Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Tramitar y resolver los expedientes de altas y bajas de los afiliados.

- b) Tomar los acuerdos que convengan, en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y por el ejercicio de todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Formar y retirar depósitos, abrir y cerrar cuentas corrientes disponiendo de sus fondos.
- d) Proponer, al Congreso General, la defensa de los intereses del sindicato y las reformas o modificaciones de los presentes Estatutos.
- e) Proponer, al Congreso General, el establecimiento de las cuotas que los afiliados hayan de satisfacer.
- f) Preparar las convocatorias de los Congresos Generales y controlar, que los acuerdos en ellas adoptados, se cumplan.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio al Congreso General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Elaborar la memoria anual de gestiones y someterla a la aprobación del Congreso General.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios económicos funcionen con normalidad, a través de la Comisión Económica.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines del sindicato y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y cualesquiera otras personas, para conseguir subvenciones u otros acuerdos, así como comparecer ante toda clase de tribunales y nombrar letrados y procuradores a través del Presidente.
- l) Resolver las dudas de interpretación que puedan provocar los presentes Estatutos.

Artículo 33.- Para los asuntos que así lo requieran y en función de su ágil diligencia, actuará consecuentemente la Comisión Permanente, que estará integrada por el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Organización.

Artículo 34.- Serán funciones del Presidente:

- a) Las de dirección y representación legal de la entidad, por delegación del Congreso General y del Comité Ejecutivo.
- b) La Presidencia, tanto del Congreso General como del Comité Ejecutivo.
- c) Pertenecer a la Comisión Permanente y, en su caso, a la Comisión de Custodia.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones del Congreso General y del Comité Ejecutivo, firmando las actas de las mismas junto al Secretario General.
- e) Firmar, junto al Secretario General, las órdenes de pago, así como inspeccionar la contabilidad general, bien por sí o a instancia de la Comisión Económica.
- f) Representar y actuar, por delegación del Comité Ejecutivo, para gestionar y firmar préstamos y avales ante las entidades bancarias.
- g) Otorgar poderes a procuradores y demás mandatarios.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le sean conferidas por el Congreso General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 35.- Serán funciones del Secretario General:

- a) A igual que el Presidente, la representación legal de la entidad y las convocatorias de reuniones, dirección y representación legal de la entidad, por delegación del Congreso General y del Comité Ejecutivo.
- b) Asumir las funciones del Presidente en cualquier caso de ausencia, enfermedad, muerte o incapacidad del mismo. En el caso de asunción definitiva, actuará interinamente hasta cumplir el mandato completo, siendo nombrado Secretario General, otro miembro del Comité Ejecutivo, por los mismos períodos que cubriera el anterior.
- c) Pertenecer a la Comisión Permanente y, en su caso, a la Comisión de Custodia.
- d) Redactar y levantar acta de las reuniones y acuerdos tomados tanto en el Congreso General como en el Comité Ejecutivo, legalizándolos con su firma y la del Presidente.
- e) Llevar el libro oficial de registro de afiliados y la correspondencia.
- f) Custodiar los libros y sellos del sindicato.
- g) Preparar junto al Presidente, la memoria anual y el proyecto de presupuestos que presentará el Comité Ejecutivo al Congreso General.
- h) Preparar los asuntos a tratar en todas las reuniones en las que sea obligada estatutariamente su presencia.
- i) Librar, junto al Presidente, todo tipo de certificaciones acerca de la vida del sindicato.
- j) Gestionar organizadamente la contabilidad del sindicato, con la máxima transparencia en la misma, llevando correctamente los libros oficiales y archivando y controlando las facturas y justificantes bancarios.
- k) Custodiar y responder de los fondos del sindicato, de los que se hubiera hecho cargo, para el normal desenvolvimiento diario, con la aprobación del Presidente.
- l) Ingresar y controlar los fondos en entidades bancarias donde el sindicato mantenga cuentas, que serán abiertas con su firma, la del Presidente y la del Secretario de Organización, siendo dos de ellas obligatorias para efectuar movimientos en las mismas.
- m) Presentar anualmente, ante el Comité Ejecutivo, detalle de los ingresos y gastos efectuados en dicho periodo.
- n) Satisfacer las obligaciones del sindicato, cuyas órdenes de pago estén debidamente autorizadas.
- o) Gestionar el cobro de cuotas de los afiliados.
- p) Firmar, junto al Presidente, las órdenes de pago, así como inspeccionar la contabilidad general, bien por sí o a instancia de la Comisión Económica.
- q) Todas aquellas otras que le otorgue el Comité Ejecutivo o el propio Congreso General.

Artículo 36.- Serán funciones del Vicesecretario General, la sustitución del Secretario General en caso de ausencia, enfermedad, muerte o incapacidad del mismo. En el caso de asunción definitiva, actuará interinamente hasta cumplir el mandato completo, siendo nombrado Secretario General, otro miembro del Comité Ejecutivo, por los mismos períodos que cubriera el anterior.

Artículo 37.- Son funciones del Secretario de Organización:

- a) Pertenecer a la Comisión Permanente.
- b) Presentar, al Comité Ejecutivo para su aprobación, planes de organización y planificación del sindicato.
- c) Organizar todo tipo de campaña de captación y afiliación, así como electoral.
- d) La pre confección de Listas Electorales que, en cualquier caso, resolverá el Comité Ejecutivo.
- e) A igual que el Presidente y el Secretario General, la representación legal de la entidad.
- f) Supervisar los fondos en entidades bancarias donde el sindicato mantenga cuentas, que serán abiertas con su firma, la del Presidente y la del Secretario de General, siendo dos de ellas obligatorias para efectuar movimientos en las mismas.
- g) Todas aquellas otras que le otorgue el Comité Ejecutivo o el Congreso General.

Artículo 38.- Son funciones del Secretario de Comunicación y Formación:

- a) Por delegación del Presidente y del Secretario General, en cuantas ocasiones se estime oportuno, ser portavoz del sindicato ante los diferentes medios de comunicación social.
- b) Ser responsable de Coordinar con el Secretario de Nuevas Tecnologías, el mantenimiento diario de la página web del sindicato y mantener relación con los medios de comunicación e información del mismo.
- c) Coordinar las publicaciones del sindicato, bajo la supervisión de la Comisión Permanente, transfiriendo contenidos al Secretario de Nuevas Tecnologías.
- d) Será responsable del Área de Formación del Sindicato.
- e) Todas aquellas otras que le otorgue el Comité Ejecutivo o el Congreso General.

Artículo 39.- Son funciones del Secretario de Nuevas Tecnologías:

- a) Ser el máximo responsable técnico de la gestión, planificación, organización y difusión de la política de imagen y publicidad del sindicato, en los medios propios y Redes Sociales, con singular tratamiento en etapas de especial importancia, como las Elecciones Sindicales.
- b) Confeccionar todas las publicaciones del sindicato, exponiéndolas en la web y trasladándolas al Secretario de Comunicación, para su difusión por el resto de medios.
- c) Coordinar con el Secretario de Comunicación y Formación, el mantenimiento diario de la página web del sindicato y mantener relación con los medios de comunicación e información del mismo.
- d) Todas aquellas otras que le otorgue el Comité Ejecutivo o el Congreso General.

Artículo 40.- La Comisión de Custodia, será un órgano de valoración y obligada consulta preceptiva y vinculante, por parte del resto de órganos de gobierno del Sindicato, en asuntos de importancia y trascendencia crucial para la vida y el futuro

independiente del mismo y que afecten al nombre, la imagen y el fondo ideológico que se expresan en los presentes Estatutos.

Artículo 41.- La Comisión de Custodia estará compuesta, por tiempo indefinido, por los Presidentes y Secretarios Generales que hayan dirigido el Sindicato por un periodo mínimo de cinco (5) años y mantenido su afiliación constante y continuada desde el momento de su afiliación al mismo. Quedará automáticamente constituida tras la primera baja de cualquiera de estas figuras en el Comité Ejecutivo, actuando en el mismo de vocal a partir de enero de 2020 y de Presidente de la mencionada Comisión, la persona que ocupara tales cargos en el Sindicato y que posea mayor antigüedad en el mismo, en cada momento.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- Del resultado de las operaciones que efectúe la organización sindical frente a sus acreedores y terceros, responde sola y exclusivamente el haber social.

Artículo 43.- Para cualquier acción judicial con el Sindicato Independiente Progresista, se entenderá que las partes se someten expresamente el ejercicio de sus acciones a los tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 44.- Un Congreso General Extraordinario podrá reformar o modificar, en parte o en general, estos Estatutos, con el voto favorable que se especifica en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

El proyecto de modificación, propuesto por el Comité Ejecutivo, será enviado a los afiliados, junto con la convocatoria del Congreso General Extraordinario.

Artículo 45.- El Sindicato Independiente Progresista podrá federarse o integrarse con otras entidades de fines similares, por acuerdo del Comité Ejecutivo.

Artículo 46.- En caso de disolución del sindicato, el acuerdo de la misma, deberá ser adoptado en Congreso General Extraordinario, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los afiliados presentes y siempre que estos supongan, un mínimo del noventa por ciento de la afiliación total de la organización.

Artículo 47.- Llegado este caso, en el mismo Congreso, se nombrará una Comisión Liquidadora, que gestionará las operaciones pendientes y tramitará la entrega del patrimonio sobrante a la entidad laica que aquel Congreso decida.

Artículo 48.- En todo aquello no previsto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, si lo hubiere, los acuerdos del Comité Ejecutivo, y en su defecto de la Comisión Permanente, que no entren en contradicción con las resoluciones de la Comisión de Custodia, marcarán las normas de actuación a seguir, en tanto que dichos acuerdos no sean anulados o modificados por el Congreso General.